



ANEXO DE AUXILIO EDUCATIVO (AMPARO ADICIONAL)

CLÁUSULA ADICIONAL QUE HACE PARTE INTEGRANTE DE LA PÓLIZA INTEGRAL ESTUDIANTIL

Mediante el presente anexo se hace constar que:

Además de lo establecido en las condiciones generales de la póliza (amparos) **VIDESTADO** otorga la siguiente cobertura adicional, sin costo alguno.

AUXILIO EDUCATIVO

Como amparo especial y sin cobro adicional de prima, en el evento de que alguno de los padres del asegurado falleciere como consecuencia de un accidente amparado por la presente póliza, **VIDESTADO** pagará la indemnización según corresponda, hasta la suma contratada mensual. Como auxilio para que se continúe pagando los estudios del alumno asegurado, con los siguientes límites de cobertura:

- a.) Durante la vigencia de la póliza se pagarán únicamente el número de Auxilios Educativos contratados.
- b.) En caso de muerte de los dos padres durante la vigencia de la póliza, **VIDESTADO** solamente pagará la indemnización a que hace referencia este anexo, por la muerte del primero de ellos dentro de la vigencia de la póliza

PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO SON DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y QUE COBRAN PENSIÓN MENSUAL

c.) **VIDESTADO**, pagará directamente a la institución educativa que tomo la póliza el valor de la pensión, hasta el valor asegurado contratado por el número de meses restantes, contados desde la pensión siguiente al fallecimiento del padre o madre del alumno asegurado y hasta la terminación del año lectivo, escolar o educativo "culminación de clases"

PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

d.) Una vez renovada la póliza y siempre que el alumno asegurado demuestre continuar sus estudios en la institución educativa que tomo la póliza, **VIDESTADO** indemnizará el valor correspondiente al costo del siguiente periodo académico según corresponda, máximo el valor asegurado contratado por el número de meses que lo conforman.

PARA INSTITUCIONES EDUCATIVAS QUE NO COBRAN PENSIÓN MENSUAL

e.) **VIDESTADO**, pagara directamente a quien demuestre tener la patria potestad del alumno asegurado, el valor asegurado contratado por el número de meses restantes, contados desde el mes siguiente al fallecimiento del padre o madre del alumno asegurado y hasta la terminación del año lectivo, escolar o educativo "culminación de clases"